

## RESOLUCIÓN No. 03605

### POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la resolución No. 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 631 de 2015 modificada por la resolución 2659 de 2015, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la **AGRUPACION RESIDENCIAL SAN SEBASTIAN – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 830.135.134-1, a través de representante legal la señora **CATALINA FRANCO PLATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.908.635, mediante Radicados **No. 2015ER231822 de 23 de noviembre de 2015 y 2017ER240891 de 29 de noviembre de 2017** presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al vallado, ubicado en la carrera 104 N° 235B - 35 de la localidad de Suba de esta Ciudad.

Que mediante radicado **No. 2017EE29866 de 13 de febrero de 2017**, esta Secretaría requirió a la **AGRUPACION RESIDENCIAL SAN SEBASTIAN – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 830.135.134-1, para que allegara documentación faltante, para iniciar el trámite administrativo de vertimientos.

Que posteriormente la **AGRUPACION RESIDENCIAL SAN SEBASTIAN – PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contestación al radicado **No. 2017EE29866 de 13 de febrero de 2017**, allegó la documentación requerida mediante radicado **No. 2017ER80979 de 5 de mayo de 2017**; solicitó prorroga de sesenta (60) días para allegar la documentación.

Que a través del radicado **No. 2017ER240891 de 29/11/2017**, la **AGRUPACION RESIDENCIAL SAN SEBASTIAN – PROPIEDAD HORIZONTAL**, junto a la solicitud de

Página 1 de 29

### **RESOLUCIÓN No. 03605**

permiso de vertimientos allegó informe de caracterización de vertimientos con los parámetros establecidos por la Resolución 631 de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a evaluar los Radicados **Nos. 2015ER231822 de 23/11/2015, 2017ER80979 de 5 de mayo de 2017 y 2017ER240891 de 29/11/2017** encontrando que era viable iniciar el procedimiento administrativo ambiental y expidió mediante radicado **No. 2018EE44295 el Auto No. 00754 del 05 de marzo de 2018**, para la **AGRUPACION RESIDENCIAL SAN SEBASTIAN – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 830.135.134-1, a través de representante legal la señora **CATALINA FRANCO PLATA**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.908.635, para el predio ubicado en la carrera 104 N° 235B - 35 de la localidad de Suba de esta Ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 6 de abril de 2018, al señor **CARLOS ANDRES LOPEZ CANASTO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.072.656.500, en calidad de autorizado por parte de la señora **CATALINA FRANCO PLATA** identificada con cédula de ciudadanía número 51.908.635 representante legal para la **AGRUPACION RESIDENCIAL SAN SEBASTIAN – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 830.135.134-1.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 26 de abril de 2018, a la **AGRUPACION RESIDENCIAL SAN SEBASTIAN – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 830.135.134-1, con el fin de evaluar la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por el usuario mediante los Radicado **2015ER231822 de 23/11/2015**, dando como resultado el **Concepto Técnico No. 14536**, del 13 de noviembre del 2018, según radicado **2018IE264283**.

Que la **AGRUPACION RESIDENCIAL SAN SEBASTIAN -PROPIEDAD HORIZONTAL-**, con NIT.830.135.134-1, mediante los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, expedido por la Alcaldía Local de Suba, con fecha de 04 de junio de 2015.

Página 2 de 29

### **RESOLUCIÓN No. 03605**

4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia, con matrículas No.50N-20385027 de 10 de noviembre de 2017, No.50N-20385028 de 10 de noviembre de 2017, No. 50N-20385029 de 10 de noviembre de 2017, No.50N20385030 de 10 de noviembre de 2017, No.50N-20385031 de 10 de noviembre de 2017, No.50N-20385032 de 10 de noviembre de 2017, No.50N-20385033 de 10 de noviembre de 2017, No.50N-20385034 de 10 de noviembre de 2017, No.50N20385035 de 10 de noviembre de 2017, No.50N-20385036 de 10 de noviembre de 2017, No.50N-20385037 de 10 de noviembre de 2017, No.50N-20385038 de 10 de noviembre de 2017, No.50N-20385039 de 10 de noviembre de 2017, No.50N20385040 de 10 de noviembre de 2017, No.50N-20385041 de 10 de noviembre de 2017, No.50N-20385042 de 10 de noviembre de 2017, No.50N-20385043 de 10 de noviembre de 2017, No.50N-20385044 de 10 de noviembre de 2017, No.50N20385045 de 10 de noviembre de 2017, No.50N-20385046 de 10 de noviembre de 2017, No.50N-20385047 de 10 de noviembre de 2017, No.50N-20385048 de 10 de noviembre de 2017, No.50N-20385049 de 10 de noviembre de 2017, No.50N20385050 de 10 de noviembre de 2017, No.50N-20385051 de 10 de noviembre de 2017, No.50N-20385052 de 17 de noviembre de 2017
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

### **RESOLUCIÓN No. 03605**

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente, expedido por la Secretaria Distrital de Planeación, del 20 de julio de 2015, radicado 2-2016-36683.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. Recibo de pago de la Secretaria Distrital de Ambiente, **No.3268509 del 30 de octubre de 2015**, por valor de **SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 715.574.OO)** y **No.3903514 del 21 de Noviembre de 2017**, por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 496.552.OO)**
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

#### **I. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 26 de abril de 2018, al predio ubicado en la Av. Carrera 104 No.235-B-35 de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **No. 2015ER231822 de 23 de noviembre de 2015 y 2017ER240891 de 29 de noviembre de 2017** y determinar la viabilidad técnica del trámite, expidiendo a través del radicado **No. 2018IE264283 de 13 de noviembre de 2018** el **Concepto Técnico No. 14536**, en el cual indico lo siguiente:

“(..)

#### **1. OBJETIVO**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

### **RESOLUCIÓN No. 03605**

*Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos efectuada por la señora CATALINA FRANCO PLATA actuando como representante legal de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SAN SEBASTIÁN, ubicado en la AK 104 235B 35 (Nomenclatura Actual). mediante los radicados No. 2015ER231822 del 23/11/2015, N° 2017ER240891 del 29/11/2017, y acogidos por el auto 00754 del 05/03/2018 (...)*

#### **4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

*INFORME DE CARACTERIZACIÓN REMITIDO POR EL USUARIO MEDIANTE EL RADICADO N° 2017ER240891 DEL 29/11/2017 CARACTERIZACIÓN DEL AÑO 2016.*



**RESOLUCIÓN No. 03605**  
**RADICADO N° 2017ER240891 DEL 29/11/2017**

**4.1.1.1. Datos metodológicos de la caracterización**

<i>Datos de la Caracterización</i>	<i>Origen de la Caracterización</i>	<i>Usuario</i>
	<i>Fecha de la Caracterización</i>	<i>04/11/2017</i>
	<i>Laboratorio Responsable del Muestreo</i>	<i>CONOSER LTDA</i>
	<i>Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros</i>	<i>Corporación Integral del Medio Ambiente – CIMA Y Laboratorio AMBIENCIQ INGENIEROS S.A.S</i>
	<i>Parámetro(s) Subcontratado(s)</i>	<i>Nitratos- Nitritos Coliformes fecales Termotolerantes- Coliformes Totales- Nitrógeno Amoniacal- Nitrogeno Total – Fosforo Total.</i>
	<i>Horario del Muestreo</i>	<i>07:00:00 a 15:00:00</i>
	<i>Duración del Muestreo</i>	<i>08 Horas</i>
	<i>Intervalo de toma de toma de muestras</i>	<i>30 minutos</i>
	<i>Tipo de Muestreo</i>	<i>Compuesto</i>
<i>Datos de la Descarga</i>	<i>Punto(s) de Descarga(s)</i>	<i>1</i>
	<i>Lugar de Toma de Muestras</i>	<i>Salida PTAR ARD</i>
	<i>Origen de la Descarga</i>	<i>Domestico</i>
	<i>Tipo de Descarga</i>	<i>Intermitente</i>
	<i>Tiempo de Descarga (Hr/Día)</i>	<i>24 h / Dia</i>



**RESOLUCIÓN No. 03605**

	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	7
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Aforado (L/seg)	0.332 y 0.425 L/s
	Caudal Promedio Horario Reportado (L/Seg)	---
	Caudal Máximo Vertido (L/seg)	---
	No. De Veces que Excede el Q promedio horario	---

**4.1.1.2. Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS -ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
<b>Generales</b>				
Temperatura	°C	<30*	18,8 – 21,2 °C	Cumple
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0	7.37	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	180	<50 mg/L	Cumple
DBO <sub>5</sub>	mg/L	90	14 mg/L	Cumple





### RESOLUCIÓN No. 03605

<b>AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS -ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES</b>		<b>Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales</b>	<b>Valor Obtenido</b>	<b>Cumplimiento</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>			
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	90	<5 mg/L	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	<0,5 mL/L	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20 (Salida del sistema)	9,0 mg/L	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metilo (SAAM)	mg/L	No Establece	7.0 mg/L	No Aplica
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	No establece	<5 mg/L	No Aplica
<b>Compuestos de fósforo</b>				
Ortofosfatos	mg/L	No establece	0.39 mg/L	No Aplica
Fósforo Total	mg/L	No establece	0.83 mg/L	No Aplica
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				





**RESOLUCIÓN No. 03605**

<b>AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS -ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES</b>		<b>Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales</b>	<b>Valor Obtenido</b>	<b>Cumplimiento</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>			
Nitratos	mg/L	No establece	0.6 mg/L	No Aplica
Nitritos	mg/L	No establece	0.060 mg/L	No Aplica
Nitrógeno amoniacal	mg/L	No establece	4.3 mg/L	No Aplica
Nitrógeno total	mg/L	No establece	9.2 mg/L	No Aplica
<b>Microbiológicos</b>				
Coliformes totales	NMP/100mL	No establece	5.280 NMP/100mL	No aplica

\* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

1. La caracterización evalúa la totalidad de parámetros y cumple los límites máximos permisibles establecido en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 aplicable por rigor subsidiario.
2. El Laboratorio Conoser Ltda, para la fecha del muestreo contaba con acreditación bajo resolución N° 2772 del 7 de diciembre de 2016 ante el IDEAM para el análisis y el muestreo de los parámetros presentados.
3. El laboratorio Corporación Integral del Medio Ambiente – CIMA para la fecha de muestra contaba con acreditación mediante Resolución N°. 2085 del 1 de octubre de 2015 para el análisis de los parámetros subcontratados.
4. El Laboratorio AMBIENCIQ INGENIEROS S.A.S. para la fecha de muestra contaba con acreditación mediante Resolución N° 2770 del 30 de diciembre de 2015 y/o la Resolución N°. 0645 del 20 de abril de 2016 para el análisis de los parámetros subcontratados.

(...)

## RESOLUCIÓN No. 03605

### 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	Sí
<p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><i>El día 26/04/2018 se realizó visita técnica La Agrupación Residencial San Sebastián, con el fin de verificar que las condiciones del vertimiento generado por las actividades de lavado de prendas, cocina y baños, sean coherentes con la información radicada en la solicitud de permiso de vertimientos. Durante la inspección, se evidenció que cada una de las viviendas cuenta con trampa de grasas, las cuales se conectan con una planta de tratamiento que consta de un tanque homogenizado, un tanque trampa de grasas, tanque de aireación, tanque de sedimentación, tanque de cloración, filtros de arena y carbón activado.</i></p> <p><i>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario a través de los radicados referenciados en el encabezado de este documento, fueron evaluados en el presente Concepto Técnico en los numerales 4.1.3 y 4.1.4, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con los requisitos normativos.</i></p> <p><i>El informe de caracterización de vertimientos que analizó los parámetros para la evaluación de permiso de vertimientos remitido en el radicado N° 2017EE29866 del 13/02/2017. , reporta cumplimiento, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en el Resolución 631 del 2015 y Resolución 3956 del 2009 aplicable por rigor subsidiario, tal como se evalúa en el numeral 4.1.4 del presente concepto técnico.</i></p> <p><i>Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos por cinco (5) años, a la Agrupación Residencial San Sebastián ubicado en el predio con dirección AK 104 N° 235B – 35 (Nomenclatura Actual) en la localidad de Suba (Chip Predial: Inicia con Casa 1: AAA0170MBNX, y Finaliza con Casa 26:AAA0170MCRU), para el punto de vertimiento a la acequia de la AK 104 (Coordenadas caja de aforo 4°48'58"02N y 74°3'20"O) procedentes de las actividades domésticas.</i></p>	

### 6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

*Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis pertinente teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto técnico y las recomendaciones específicas en los temas presentados en el numeral 6.1.*

#### 6.1. Gestión Jurídica

## RESOLUCIÓN No. 03605

### 6.1.1. Permiso de vertimientos

Se informa al Grupo jurídico que, una vez realizada la evaluación de la información remitida por el usuario, se determinó desde el punto de vista técnico que es viable otorgar el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, a los puntos de descarga de aguas residuales proveniente de la AGRUPACION RESIDENCIAL SAN SEBASTIAN, para el punto de descarga ubicado en las coordenadas 4°48'58"02N y 74°3'20"O

De considerarse jurídicamente viable otorgar permiso de vertimientos, se sugiere que en el acto administrativo correspondiente se contemplen las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
- 
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
- 
- Remitir a esta Secretaría de forma anual la caracterización de las aguas residuales durante el periodo de vigencia del permiso, empleando la siguiente metodología:
- 

**Muestreo compuesto representativo para lo cual se debe monitorear:**

**En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

**En laboratorio:** se deben analizar los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1**. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece a continuación:

**Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia**

Parámetro	Unidades	Aguas residuales domésticas – ARD con una carga menor o igual a 625,00Kg/día DBO <sub>5</sub>
Coliformes Termotolerantes **	NMP/100mL	Análisis y Reporte
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades de pH	6.0 - 9.0



### RESOLUCIÓN No. 03605

<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>	<b>Aguas residuales domésticas – ARD con una carga menor o igual a 625,00Kg/día DBO<sub>5</sub></b>
<b>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</b>	mg/L O <sub>2</sub>	180
<b>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)</b>	mg/L O <sub>2</sub>	90
<b>Sólidos Suspendidos Totales (STT)</b>	mg/L	90
<b>Sólidos Sedimentables (SSED)</b>	mg/L	<2*
<b>Grasa y Aceites</b>	mg/L	20
<b>Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)</b>	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Hidrocarburos Totales (HTP)</b>	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Ortofosfatos (P-PO<sub>4</sub><sup>3-</sup>)</b>	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Fosforo Total (P)</b>	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Nitratos (N-NO<sub>3</sub><sup>-</sup>)</b>	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Nitritos (N-NO<sub>2</sub><sup>-</sup>)</b>	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Nitrógeno Amoniacal (N-NH<sub>3</sub>)</b>	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Nitrógeno Total (N)</b>	mg/L	Análisis y Reporte

\*Parámetros establecidos en la norma Distrital (Resolución 3956 de 2009) aplicable por principio de rigor subsidiario, toda vez que establecen un límite permisible inferior al relacionado en el Decreto 631 de 2015.

\*\* Artículo 6. Parámetros microbiológicos de análisis y reporte en los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) a cuerpos de aguas superficiales. Se realizará el análisis y reporte de los valores de la concentración en Número Más Probable (NMP/100mL) de los Coliformes Termotolerantes presentes de los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) mediante las cuales se gestionen excretas humanas y/o de animales a cuerpos de aguas superficiales, cuando la carga másica en las aguas residuales antes del sistema de tratamiento es mayor a 125,00 Kg/día de DBO<sub>5</sub>.

Parágrafo: La toma de muestras deberá realizarse de forma simultánea con la caracterización del(os) vertimiento(s) puntual(es), en el mismo periodo de tiempo que dura la misma y en el mismo punto de la caracterización.

### RESOLUCIÓN No. 03605

- ✓ *Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.*
- ✓ *Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan,** para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*
- ✓ *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*

**Nota:** Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- *Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).*
- *Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.*
- *Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.*
- *Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).*
- *Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).*
- *Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).*
- *Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).*
- *Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).*
- *Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.*
- *Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.*
- *Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.*
- *Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.*
- *Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.*
- *Metodología utilizada para el muestreo.*
- *Composición de la muestra.*
- *Preservación de las muestras.*
- *Número de alícuotas registradas.*
- *Forma de transporte.*

## **RESOLUCIÓN No. 03605**

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

(....)

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **1. Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### **2. Fundamentos Legales**

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de



### **RESOLUCIÓN No. 03605**

habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

### **3. Entrada en vigor del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.



## RESOLUCIÓN No. 03605

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

*1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

*2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

*3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)*

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del

## RESOLUCIÓN No. 03605

Decreto 3930 de 2010 <sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso-administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

#### **4. Entrada en vigor de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que el **Concepto Técnico No. 14536 de 13 de noviembre de 2018**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar permiso de vertimientos a la **AGRUPACION RESIDENCIAL SAN SEBASTIAN – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 830.135.134-1., por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que en el numeral **4.1.4** del **Concepto Técnico No. 14536 de 13 de noviembre de 2018**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 y Resolución 631 de 2015.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

### **RESOLUCIÓN No. 03605**

Que la **AGRUPACION RESIDENCIAL SAN SEBASTIAN – PROPIEDAD HORIZONTAL.**, deberá garantizar los parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles. Los parámetros fisicoquímicos para monitorear se relacionan en el Capítulo V, artículo 08 de la Resolución 631 de 2015 para otras actividades de servicios - Actividades de asociaciones- Actividades de otras asociaciones, AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5).

Que la **AGRUPACION RESIDENCIAL SAN SEBASTIAN – PROPIEDAD HORIZONTAL** Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de esta.

Que es necesario hacerle saber a la **AGRUPACION RESIDENCIAL SAN SEBASTIAN – PROPIEDAD HORIZONTAL.**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

La **AGRUPACION RESIDENCIAL SAN SEBASTIAN – PROPIEDAD HORIZONTAL.** Es objeto del cobro por Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

## **5. COMPETENCIA**

Página 18 de 29

## RESOLUCIÓN No. 03605

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto de 2018 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de: *“expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR-** permiso de vertimientos a la **AGRUPACION RESIDENCIAL SAN SEBASTIAN – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 830.135.134-1, a través de representante legal la señora **CATALINA FRANCO PLATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.908.635, solicitada mediante Radicados **No. 2015ER231822 de 23 de noviembre de 2015 y 2017ER240891 de 29 de noviembre de 2017** para el predio ubicado en la carrera 104 N° 235B - 35 de la localidad de Suba de esta Ciudad, para vertimiento a vallado, procedente de las actividades domésticas con las siguientes coordenadas, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución:

<b>Coordenadas de ubicación del (los) punto(s) de descarga</b>		
<i>Coordenadas X (N)</i>	<i>Coordenadas Y (O)</i>	<i>Fuente</i>
<i>4° 48' 58',02 N</i>	<i>74° 3' 20' O</i>	<i>GPS (En Visita)</i>

**RESOLUCIÓN No. 03605**

**ARTICULO SEGUNDO.** - El Concepto Técnico No. 14536 de 13 de noviembre de 2018, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Exigir a la **AGRUPACION RESIDENCIAL SAN SEBASTIAN – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 830.135.134-1, a través de representante legal la señora **CATALINA FRANCO PLATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.908.635, o quien haga sus veces, remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales domésticas de qué trata el artículo 8 Capítulo V de la Resolución 631 del 2015 artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

**Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia**

Parámetro	Unidades	Aguas residuales domésticas – ARD con una carga menor o igual a 625,00Kg/día DBO <sub>5</sub>
Coliformes Termotolerantes **	NMP/100mL	Análisis y Reporte
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades de pH	6.0 - 9.0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L O <sub>2</sub>	90
Solidos Suspendidos Totales (STT)	mg/L	90
Solidos Sedimentables (SSED)	mg/L	<2*
Grasa y Aceites	mg/L	20
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte

### RESOLUCIÓN No. 03605

Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>	<b>Aguas residuales domésticas – ARD con una carga menor o igual a 625,00Kg/día DBO<sub>5</sub></b>
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte

*\*Parámetros establecidos en la norma Distrital (Resolución 3956 de 2009) aplicable por principio de rigor subsidiario, toda vez que establecen un límite permisible inferior al relacionado en el Decreto 631 de 2015.*

*\*\* Artículo 6. Parámetros microbiológicos de análisis y reporte en los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) a cuerpos de aguas superficiales. Se realizará el análisis y reporte de los valores de la concentración en Número Más Probable (NMP/100mL) de los Coliformes Termotolerantes presentes de los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) mediante las cuales se gestionen excretas humanas y/o de animales a cuerpos de aguas superficiales, cuando la carga másica en las aguas residuales antes del sistema de tratamiento es mayor a 125,00 Kg/día de DBO<sub>5</sub>.*

*Parágrafo: La toma de muestras deberá realizarse de forma simultánea con la caracterización del(os) vertimiento(s) puntual(es), en el mismo periodo de tiempo que dura la misma y en el mismo punto de la caracterización.*

- ✓ Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- ✓ Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo



### RESOLUCIÓN No. 03605

(entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

- ✓ El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

***Nota:*** Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.



## RESOLUCIÓN No. 03605

- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas. ▪ Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

- Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1.-** Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

### **RESOLUCIÓN No. 03605**

**PARÁGRAFO 2.-** Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO. –** La sociedad **AGRUPACION RESIDENCIAL SAN SEBASTIAN – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 830.135.134-1, a través de representante legal la señora **CATALINA FRANCO PLATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.908.635, o quien haga sus veces deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial al no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 del 2015 o norma que lo modifique o sustituya.

Remitir a esta secretaria de forma anual en el mes siguiente a la notificación del Acto Administrativo la caracterización de las aguas residuales durante el periodo de vigencia del permiso para cada punto de infiltración al suelo.

3. Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo compuesto. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra y Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables:

- En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- En laboratorio: Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el

### **RESOLUCIÓN No. 03605**

artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
  - El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
4. Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s), Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos, Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas, Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga ( $Q_p$  l.p.s), Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml), Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l), Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l), Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min), Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas, Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio, Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio, Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM, Describir lo relacionado con los procedimientos de campo, Metodología utilizada para el muestreo, Composición de la muestra, Preservación de las muestras, Número de alícuotas registradas, Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado, Método de análisis utilizado, Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba, Límite de cuantificación e Incertidumbre del método.

5. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación,

Página 25 de 29

### **RESOLUCIÓN No. 03605**

la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Es preciso informar a la **AGRUPACION RESIDENCIAL SAN SEBASTIAN – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 830.135.134-1, a través de representante legal la señora **CATALINA FRANCO PLATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.908.635, o quien haga sus veces, que el permiso de vertimientos es una solución temporal de saneamiento, por lo tanto, tan pronto se conforme la red de Alcantarillado sanitario y pluvial en la UPZ 3 -GUAYMARAL, se debe adelantar el trámite correspondiente con la empresa prestadora de servicios públicos de la zona para conectarse a la red de Alcantarillado Sanitario y Pluvial presente en la zona.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Es importante indicar a la **AGRUPACION RESIDENCIAL SAN SEBASTIAN – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 830.135.134-1 que de acuerdo con el ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN. *“El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso”*. En el caso, de que el usuario decida hacer la exclusión de parámetros, este deberá realizar la solicitud de modificación de la resolución de permiso de vertimientos, la cual se evaluará técnica y jurídicamente, para la emisión del acto administrativo correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - Lo anterior se emite sin perjuicio del uso del suelo o de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio y de las acciones técnicas y jurídicas que pueda realizar la Secretaría Distrital de Ambiente por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla las obligaciones ambientales contempladas en la misma.

**ARTÍCULO SEXTO.** -, La **AGRUPACION RESIDENCIAL SAN SEBASTIAN – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 830.135.134-1, a través de representante legal la señora **CATALINA FRANCO PLATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.908.635, o quien haga sus veces, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No.

## **RESOLUCIÓN No. 03605**

5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO:** En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO.** - La **AGRUPACION RESIDENCIAL SAN SEBASTIAN – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 830.135.134-1, a través de representante legal la señora **CATALINA FRANCO PLATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.908.635, o quien haga sus veces, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.



### **RESOLUCIÓN No. 03605**

**ARTÍCULO DECIMO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **AGRUPACION RESIDENCIAL SAN SEBASTIAN – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 830.135.134-1, a través de representante legal la señora **CATALINA FRANCO PLATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.908.635, o quien haga sus veces, en la en la Avenida Carrera 104 No. 235-B-35 de la localidad de Suba de esta Ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Expediente: SDA-05-2017-1762*

*Acto Administrativo: Resolución que otorga permiso de vertimientos*

*AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SAN SEBASTIAN*

*Proyectó: Germán Isaza Morales*

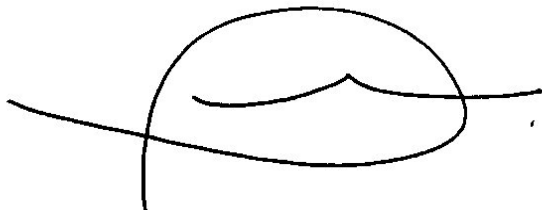
*Revisó: Marlen Lancheros Montaña*

*Localidad: Suba*

*Cuenca: Salitre- Torca*

**Dado en Bogotá a los 16 días del mes de diciembre del 2019**

**RESOLUCIÓN No. 03605**



**DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

(Anexos):

**Elaboró:**

GERMAN ISAZA MORALES	C.C: 80412367	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190971 DE 2019	FECHA EJECUCION:	27/11/2019
----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

DIANA MARCELA MANTILLA ESPINOSA	C.C: 37898958	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191306 DE 2019	FECHA EJECUCION:	02/12/2019
MARLEN LANCHEROS MONTAÑO	C.C: 51874712	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191200 DE 2019	FECHA EJECUCION:	27/11/2019
ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C: 1075255576	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/12/2019

**Aprobó:**

**Firmó:**

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/12/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------